

**OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL
CÍRCULO DE BARRANQUILLA**

AUTO DE APERTURA DE FECHA 19 ABR 2021

EXPEDIENTE No. 040-AA-2021-11

Por el cual se ordena iniciar una actuación administrativa para establecer la real y verdadera situación jurídica de los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-62813, 040-276030, 276031, 040-276032 y 040-513777.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 8º, 49, 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2723 de 2014,

CONSIDERANDO QUE

Con Turno de Corrección C2018-144 del 12 de abril de 2018 y Turno de Corrección No. C2020-2278 del 7 de septiembre de 2020, el Doctor FREDDY JOSE GUZMAN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.552 de Barranquilla actuando como Apoderado de los señores EDITH TORRES DE OCHOA, ORLANDO ENRIQUE TORRES CASTRO, ALEJANDRO TORRES CHARRIS, y NOHORA ISABEL TORRES DE TORRES, herederos por representación del finado ALEJANDRO TORRES DE LAS SALAS, solicitó la corrección del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-62813, toda vez que contiene irregularidades.

Afirma que la Escritura Pública No. 413 del 6 de abril de 1938 que contiene el acto de División Material del predio denominado "PELU" se encuentra registrada en el folio de matrícula No. 040-62813, donde consta que se tuvo presente la Escritura Publica No.

19 ABR 2021

63 del 28 de enero de 1905, Venta de la mitad de la finca del señor VICTORIANO TORRES hizo a sus hijos ALEJANDRO TORRES, PIO TORRES, PETRONA TORRES DE PUYO y los herederos de MARIA TORRES, a razón de 10 cabuyas para cada uno, reservándose la mitad, o sea 40 cabuyas, para una cabida superficiaria total de 80 cabuyas (#99 79-Fli- L 1-1905), y mediante la Escritura Publica No. 1810 del 4 de octubre de 1919, los señores PIO FRANCISCO e ISMAEL TORRES en su propio nombre, BLAS GARCIA, GUILLERMO PEREZ y AGUSTIN REYES, en representación de sus respectivas esposas, MARIA GRACIA TORRES DE GARCIA, TRINIDAD TORRES DE PEREZ, PETRONA TORRES DE REYES y GERTRUDIS HEREIRA DE TORRES, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos JOSE, VICTORIANO, CRISTOBAL y ESTEBAN TORRES, ceden a ALEJANDRO TORRES los derechos que tienen o puedan tener en la Sucesión del señor VICTORIANO TORRES; señalan además que la Escritura Publica No. 1810 del 4 de octubre de 1919 no aparece registrada en el folio de matrícula No. 040-62813, que fue inscrita de manera incorrecta en el folio de matrícula No. 040-513777 al resolver petición de corrección, corrigiendo de manera parcial la cabida superficiaria, agregando a las 10 que tenía registrada, 30 más, razón por la que ahora aparecen 40 cabuyas de las 80 que tenía el predio.

Agrega que el señor CARLOS GUTIERREZ NAVARRO, abogado de los señores TORRES, a través de la Escritura Pública No. 2079 del 8 de septiembre de 1969 de la Notaria Tercera de Barranquilla, aunque contiene unas incorrecciones, vendió A PARRISH & CIA LTDA 25 hectáreas del globo del terreno "El Pelú" dividiendo imaginariamente dicho predio entre Globo #1 y Globo #2, pero no obstante la corrección de esta Oficina de Registro en el folio de matrícula 040-513777, aun registra un faltante de 15 hectáreas ya que descontadas a las 80 cabuyas o hectáreas las 25 vendidas a PARRISH Y CIA LTDA quedan un total de 55 y no las 40 que reporta dicho folio.; de acuerdo al dictamen pericial realizado por AUTOCAD por el Arquitecto SALVADOR VEGA sobre el plano digital del Municipio de Puerto Colombia se estableció que la medida superficiaria del predio El Pelú es de 130 hectáreas y no de 80, y debe

19 ABR 2021

corregirse que después de la última venta a PARRIS & CIA LTDA, el área reservada es de 105 y no de 55 hectáreas, y dice que sumado a lo anterior, erróneamente esta Oficina asigna dos matrículas a la Escritura 2079 del 8 de septiembre de 1969, aseverando la violación del artículo 15 de la Ley 40 de 1931.

Sugiere incorporar la información literal de la Escritura Publica No. 1810 del 4 de octubre de 1919 de la Notaría Segunda de Barranquilla junto con su cabida, para completar el derecho de propiedad de 105 hectáreas o cabuyas que se reservaron los herederos del señor ALEJANDRO TORRES DE LAS SALAS, además asegura que la documentación allegada cumple con los requisitos legales para que se efectúen las correcciones, pues demuestran inconsistencias en la matrícula inmobiliaria 040-62813, hay constancias de registro que deben encontrarse en esta Oficina e inexplicablemente brillan por su ausencia en el folio, lo que lleva a concluir que se cambió el inmueble denominado "Pelú", de lo que concluye que se dan todas las circunstancias o hipótesis para que proceda la corrección de área y linderos, aclarando que toda disminución injustificada de área es motivo de corrección por parte de esta Oficina de Registro, por ser evidente la incongruencia entre el área y linderos consignados en la matrícula inmobiliaria 040-62813 y los que deben constar. Solicita las siguientes correcciones:

1. Agregar a la complementación del folio de matrícula 040-62813 la Escritura Pública No. 63 del 28 de enero de 1905 de la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla.
2. Corregir la descripción de cabida y lindero del folio de matrícula 040-62813, indicando que corresponde al predio "Pelú".
3. Incluir en la complementación de la matrícula 040-62813, la Escritura Pública No 1810 del 4 de octubre de 1919 de la Notaría Segunda de Barranquilla,

19 ABR 2021

4. De conformidad con dictamen pericial adjunto, se corrija la cabida superficialia del predio "Pelú" que asegura las medidas y linderos contenidos en las mencionadas escrituras (Norte 934, Sur 888, Este 1792 y Oeste (1320)
5. Corregir el folio de matrícula 040-62813, quedando con un área superficialia reservada de 105 hectáreas de propiedad de ALEJANDRO TORRES DE LAS SALAS.
6. Corregir el error en la inscripción de la Escritura Pública 2079 del 8 de septiembre de 1969 de la Notaría Tercera de Barranquilla, al asignarle las matrículas 040-62269 y 040-513777, abriendo solo la 040-62269, incluyendo Globo #1 y Globo #2, y eliminar o cancelar la 040-513777.

Mediante petición del 16 de noviembre de 2018, radicada en esta Oficina de Registro con el No. 0402018ER09749, el señor ORLANDO ATIQUE JASSIR, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATIQUE, con NIT 800.010.912-7, solicita se inicie actuación administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-513777, a fin de establecer la real y verdadera situación jurídica del mismo, y se ordene su cierre definitivo.

En su escrito realizo un recuento de los hechos de la situación fáctica de los inmuebles de propiedad de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATIQUE, describiendo el área, cabida y linderos de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-276030 y 040-276031 y su respectiva complementación, de la ocupación ilegal y cumplimiento de amparo policivo; se refiere a la querella policivo administrativa contra la Universidad Sergio Arboleda y del resultado de la querella.

Respecto al folio de matrícula 040-513777 afirma que se describe un predio de 40 hectáreas pero los linderos descritos corresponden a un predio de 80 hectáreas, llama la atención que el folio hubiere sido aperturado en el año 2014, pero solo se registran

19 ABR 2021

dos anotaciones de fechas anteriores 1938 y 1953, además lo indicado en la casilla de salvedades en el sentido que se suprimió el folio de mayor extensión del cual nació a la vida jurídica.

Asegura que el folio de matrícula inmobiliaria 040-513777 no corresponde a los predios de la sociedad que representa y según información recibida tampoco corresponde al predio de la Universidad Sergio Arboleda, sobre los cuales valga indicar que se ostenta no solo la tenencia y sino también la posesión de manera documental, legal y material y efectiva, dado que los predios de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATIQUE identificados con los folios 040-276030 y 040-276031 vienen de una tradición legal y completamente transparentes que nada tiene que ver con lo alegado por los ocupante ilegales con un folio que avizora sendas irregularidades desde la apertura del mismo y como se pretende darle uso al mismo con el único fin de inducir a error a los funcionarios administrativos, de policía, judiciales, etc. Por lo que es pertinente se ajuste a la realidad dicho folio, es decir, se ordene el cierre del mismo.

De la misma manera señala, que en copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 040-513777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, evidencia una supuesta corrección de las casillas de complementación y descripción, se suprime el folio de mayor extensión, con lo cual se llama a confusión de la tradición y origen y/o procedencia material, siendo que en el certificado mencionado expedido el 8 de agosto de 2017 si aparece la matrícula de mayor extensión con la cual se da plena cuenta que quien solicitó la Querella y realizó dichas correcciones está confundido y equivocado en cuanto al predio respecto del cual se pretende que se le proteja su supuesta posesión y que en definitiva no es ni el predio de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATIQUE, ni el de la Universidad Sergio Arboleda.

Afirma que es casi inimaginable que un predio de 8 hectáreas 2.356 mts, de origen a uno de 40 hectáreas, además que se verifica que el predio adjudicado en la sucesión,

19 ABR 2021

de ALEJANDRO TORRES fue vendido a PARRISH & CIA desde 1969, por lo que no se entiende como se origina el folio 040-513777, y según la última anotación, la División Material PARRIS & CIA LTDA como único interviniente, aunado a que en el folio 040-513777 se indica que ALEJANDRO TORRES adquirió por la Sucesión de LEONOR GARCIA TORRES al verificarla con la Escritura Pública 204 del 9 de marzo de 1953, donde a la vez se liquidó la Sociedad Conyugal con ALEJANDRO TORRES DE LAS SALAS, donde los bienes incluidos son los mismos incluidos en la Sucesión de ALEJANDRO TORRES, un bien denominado Las Mercedes con 18 hectáreas y 7.700 metros, un bien denominado El Ocaso con 16 hectáreas y 6000 metros y se encuentra en el camino el Pelú, afirmando que ni en el inventario y avalúos ni en el trabajo de partición y adjudicaciones aprobada por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Barranquilla se registra predio alguno de dimensión equivalente a 40 hectáreas, solo hacen parte de la masa hereditaria una casa de madera, el bien Las Mercedes y el bien El Ocaso.

Asevera que la información que registra el folio 040-513777 en la descripción no corresponde a 40 hectáreas, y los linderos indicados corresponden al bien descrito en la Escritura Pública No. 199 del 3 de abril de 1899 de propiedad de VICTORIANO TORRES con cabida de 80 hectáreas, y respecto a la primera Anotación, División Material efectuada con Escritura Pública No. 413 de 1938 de PIO TORRES, PETRONA TORRES, MARIA TORRES y ALEJANDRO TORRES, aclara que, en la misma se protocolizó la diligencia de División efectuada por el Juez Único de Puerto Colombia el 25 de julio de 1936 y que tenía por objeto dividir el predio que fue objeto de venta por el señor VICTORIANO TORRES, padre de PIO, PETRONA, MARIA y ALEJANDRO TORRES, mediante la Escritura Pública No. 73 del 28 de enero de 1905, resalta que se les vendió 40 cabuyas en razón de 10 cabuyas para cada uno, como se indica en la parte final de la diligencia de División que se protocolizó, pero antes de efectuarse la División, los señores PIO TORRES, FRANCISCO TORRES, ISMAEL TORRES en nombre propio y BLAS GARCIA en representación de su esposa MARIA GRACIA TORRES, GUILLERMO PEREZ en representación de su esposa TRINIDAD TORRES,

19 ABR 2021

AGUSTIN REYES en representación de su esposa PETRONA TORRES, y GERTRUDIS HEREIRA DE TORRES, mediante Escritura Pública No. 1810 del 4 de septiembre de 1919 cedieron al señor ALEJANDRO TORRES DE LAS SALAS los derechos herenciales que tuvieron en la Sucesión del señor VICTORIANO TORRES.

Aduce que en la Escritura Pública 1635 del 20 de agosto de 2010 de la Notaria Tercera de Barranquilla, División Material efectuada por PARRISH & CIA LTDA claramente se identifican como segregados los predios Globo B El Ocaso con área de 5 hectáreas 9.748 mts (folio 040-463101) y Globo el Ocaso Lote 1 con área de 2 hectáreas y 2.608 mts (folio 040-463102), escritura de División que no hace alusión al predio con matrícula 513777 y no se puede considerar como segregado del folio 040- 62813.

Hace unos cuestionamientos a la condición de perito del señor SALVADOR VEGA y su informe pericial, así como la representación del Doctor FREDY GUZMAN CORREA como Apoderado de la Sucesión de ALEJANDRO DE LA TORRE DE LAS SALAS.

Por último, se refiere a la viabilidad del inicio de actuación administrativa en cuanto a que la apertura del folio 040-513777 vulneró los principios de legalidad y Tracto Sucesivo, ya que bajo el argumento de una supuesta legalidad se dio apertura a un folio de matrícula de 40 hectáreas, con linderos de un predio de 80 hectáreas, abierto con base en una matrícula de 8 hectáreas, se publicita además como complementación del folio escrituras públicas que no se encuentran relacionados con el predio descrito, situación irregular que al momento de la apertura y posterior modificación del registro ni el Abogado Calificador ni el Registrador de Instrumentos Públicos advirtieron, como consecuencia de ello el folio de matrícula, que sea necesario decirlo, no debía nacer a la vida jurídica, no refleja su verdadera situación jurídica, inscripciones que son irregulares, ausencia de su cronología histórico registra!, quedando desvirtuada la presunción de veracidad y exactitud de tales registros, Y corresponde entonces,

19 ABR 2021

proceder por parte del señor Registrador subsanar dicho error registral, ordenando como en efecto se le solicita.

Ante los hechos expuestos este Despacho realizó el estudio jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-62813 aperturado el 9 de octubre de 1978, consta de 10 Anotaciones, encontrando que en su Anotación No.1 se registró la Escritura Pública No. 2079 del 8 de septiembre de 1969 de la Notaría Tercera del Círculo Barranquilla contentiva del acto de Compraventa que hacen FRANCISCO TORRES GARCIA, REINALDO RODRIGUEZ TORRES, ASDRUBAL MARIA RODRIGUEZ TORRES, ROSARIO ISABEL RODRIGUEZ TORRES, DOMINGA TORRES DE PEREZ, EDITH TORRES DE OCHOA, MANUEL DE JESUS TORRES CHARRIS, LEONOR MARIA TORRES DE OJEDA, OSWALDO ANTONIO TORRES CHARRIS, MARIA LUISA TORRES DE PEREZ, ALEJANDRO TORRES DE LA HOZ, SIMON ALBERTO TORRES TORRES, HECTOR ALEJANDRO TORRES TORRES y ENRIQUE ALEJANDRO TORRES OJEDA a favor de PARRISH Y CIA LTDA.

Igualmente se realizó el estudio jurídico de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 040-276030, 276031, y 040-513777, se encontró que con Turno de Radicación No. 1995-14351 del 26 de abril de 1995, ingresó para su registro la Escritura Pública No. 307 del 27 de febrero de 1995 de la Notaría Doce de Bogotá contentiva del acto de División Material que hace la INDUSTRIA MILITAR, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 040-48271, creándose con la inscripción de dicho acto, los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-276030 al inmueble denominado Lote 1, 040-276031 al inmueble denominado Lote 2 y 040-276032 al inmueble denominado Lote 3, con fecha de apertura del 9 de mayo de 1995.

En la Anotación No. 1 del folio de matrícula 040-513777 encontramos inscrita la Escritura Pública No. 413 del 6 de abril de 1938 de la Notaría Primera de Barranquilla, contentiva del acto División Material que hacen los señores PIO TORRES, PETRONA

19 ABR 2021

TORRES DE REYES y MARIA TORRES a ALEJANDO TORRES DE LAS SALAS; en la Anotación No. 2 está inscrita la Sentencia del 2 de diciembre de 1952 contentiva del acto Adjudicación en Sucesión de la señora LEONOR GARCIA DE TORRES a ALEJANDO TORRES DE LAS SALAS, fecha de apertura del 7 de mayo de 2014.

En tal sentido frente a los hechos antes descritos, atendiendo en este caso las manifestaciones citadas por el Doctor FREDDY JOSE GUZMAN CORREA, actuando como Apoderado de los señores EDITH TORRES DE OCHOA, ORLANDO ENRIQUE TORRES CASTRO, ALEJANDRO TORRES CHARRIS, y NOHORA ISABEL TORRES DE TORRES, herederos por representación del finado ALEJANDRO TORRES DE LAS SALAS, y el señor ORLANDO ATIQUE JASSIR, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATIQUE, por ser nuestra competencia una vez se tiene conocimiento de las posibles inconsistencias que reflejan los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-62813, 040-276030, 040-276031, 040-276032 y 040-513777, es menester de este Despacho realizar una investigación administrativa donde mediante un estudio jurídico detallado se revisen los actos registrados en los citados folios, a fin de evitar que se sigan inscribiendo actos jurídicos con efectos jurídicos ajenos a la realidad, mediante la correspondiente actuación administrativa, procedimiento regulado por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 que señala que la finalidad del folio de matrícula inmobiliaria es exhibir en todo momento el estado jurídico del bien; facultad de corrección que tiene el Registrador de Instrumentos Públicos, delegada en los artículos 59 y 60 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales señalan que los errores en la calificación que modifiquen la situación jurídica del bien que hubieren sido publicitados o hayan surtido efectos jurídicos entre las partes o terceros podrán ser corregidos mediante una actuación administrativa, sin que para ello sea necesario el consentimiento de quien por error accedió al registro, todo lo anterior con el fin de aclarar la real y verdadera situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No.

19 ABR 2021

Nos. 040-62813, 040-276030, 040-276031, 040-276032 y 040-513777 y ajustarlos a los lineamientos legales.

PRUEBAS APORTADAS.

El Doctor FREDDY JOSE GUZMAN CORREA con su petición aportó los siguientes documentos.

1. Copia simple de la hoja del libro de antiguo sistema donde está inscrita la Escritura Pública No. 413 del 6 de abril de 1938 de la Primera de Barranquilla.
2. Copia simple de la Escritura Pública No. 413 del 6 de abril de 1938 de la Primera de Barranquilla.
3. Copia simple de la Escritura Publica No. 1810 del 4 de octubre de 1919.
4. Copia simple de la Escritura Publica No. 63 del 28 de enero de 1905 de la Notaria Primera de Barranquilla.
5. Copia simple de la Escritura Publica No. 199 del 3 de abril de 1899 de la Notaria Segunda de Barranquilla.
6. Copia simple del dictamen pericial del Arquitecto SALVADOR VEGA.
7. Copia simple del Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-62813.
8. Copia simple del Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-62269.

19 ABR 2021

El señor ORLANDO ATIQUE JASSIR con su escrito aportó los siguientes documentos.

1. Disco Compacto que dice contener:

A. Copia del Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-513777 del 11 de febrero de 2018.

B. Copia del Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-513777 del 8 de agosto de 2017.

C. Copia Acta Diligencia Desalojo por Amparo Policivo del 25 de mayo de 2018.

D. Copia Querella presentada ante la Alcaldía de Puerto Colombia. Obrante a folios

E. Copia respuesta Universidad a la Querella.

F. Copia Acta de Inspección Ocular Inspección de Policía de Puerto Colombia.

G. Copia Denuncia presentada por la Universidad.

H. Copia Juicio Sucesión de LEONOR GARCIA DE TORRES.

I. Copia Juicio Sucesión de ALEJANDRO TORRES DE LAS SALAS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Registrador Principal de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla.

19 ABR 2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-62813, 040-276030, 040-276031, 040-276032 y 040-513777, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: BLOQUEAR como mecanismo preventivo, los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-62813, 040-276030, 040-276031, 040-276032 y 040-513777 objeto de la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: CITAR y NOTIFICAR personalmente a los señores EDITH TORRES DE OCHOA, ORLANDO ENRIQUE TORRES CASTRO, ALEJANDRO TORRES CHARRIS, y NOHORA ISABEL TORRES DE TORRES, herederos por representación del finado ALEJANDRO TORRES DE LAS SALAS, a los señores ALBERTO ATIQUE JASSIR, JORGE ALFONSO SAIH JAAR, LOURDES ATIQUE DE JASSIR, MIRIAM TRUJILLO DE SALAZAR, HANAN AMSILI COHEN, MARGARITA SAIH DE JASSIR, RAFAEL RICARDO ROA, ARTURO ROA RODRIGUEZ, EDUARDO ROA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ROA VALENCIA, ROA COPETE NATALIA, MARTHA LUCIA VALENCIA, CLAUDIA ROA COPETE, JUSSIETH ROA BRAVO, VIVIANA ROA COPETE, MARTHA LUCIA ROA BRAVO, MARIA PATRICIA ROA BRAVO, LUCIA FERNANDA ROA COPETE, ADRIANA ROA VALENCIA MARIA XIMENA ROA MEZACAROLINA ROA MEZA, MAURICIO ROA BRAVO, JULIAN ANDRES ROA VALENCIA, JULIANA ROA ARAGON y MARIA JULIANA ROA ARAGON, al señor ORLANDO ATIQUE JASSIR en calidad de representante legal de la Sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATIQUE, y a los representantes legales de las Sociedades PARRISH Y CIA LTDA, INVERSIONES BLUMAN LEVY Y CIA S EN C., MANUFACTURAS ELIOT S.A., CREACIONES IRUÑA Y CIA LTDA, INMOBILIARIA RUBI S.A., ARTURO ROA RODRIGUEZ E4 HIJOS S EN C., y RIMA

19 ABR 2021

S.A.. En su defecto de no surtir la notificación personal se procederá a la notificación por Aviso, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ORDENESE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

- **SOLICITAR** al Archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla la carpeta correspondiente a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-62813, 040-276030, 040-276031, 040-276032 y 040-513777 para que se expidan con destino al expediente las copias de los documentos que puedan servir de prueba en ellas contenidos con el objeto que hagan parte de la Actuación Administrativa.
- **SOLICITAR** a la Coordinadora del Área Jurídica la **IMPRESIÓN SIMPLE** de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-62813, 040-276030, 040-276031, 040-276032 y 040-513777 con el objeto que haga parte de la Actuación Administrativa.
- **ORDÉNESE** dentro del término de ley la práctica de las demás pruebas que surjan del estudio del expediente que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: FORMESE EL EXPEDIENTE correspondiente debidamente foliado, según lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo.

19 ABR 2021

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 19 ABR 2021



RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

Registrador Principal de Instrumentos Públicos
Del Círculo de Barranquilla.

PROYECTO: DR IVAN CARLOS PAEZ REDONDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

REVISÓ: DRA. PATRICIA SOCORRO GUTIERREZ BARROS
COORDINADORA JURIDICA